



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** OPI 318 DICTAMEN ARCHIVO

---

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente EX-2018-37913775- -APN-DGD#MP caratulado “OPI 318 - FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A. S/ SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA” del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, e iniciadas en virtud de la consulta promovida en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN N° 89/2001, reglamentario de la Ley N° 25.156 por parte de la firma FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A.

#### **I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD**

1. FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A. (en adelante “FME”), es una empresa debidamente constituida en la República Argentina, que se dedicada principalmente a la prestación de servicios de diálisis a pacientes con insuficiencia renal crónica y aguda.
2. Los accionistas de FME son FRESENIUS MEDICAL CARE BETEILIGUNGSGESSELLSCHAFT MBH, una empresa debidamente constituida en la República Federal de Alemania, FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH, empresa debidamente constituida bajo las leyes de la República Federal de Alemania, FRESENIUS MEDICAL CARE AG & CO, KGaA, debidamente constituida bajo las leyes de la República Federal de Alemania, y MARÍA CRISTINA MARELLI, persona física, (DNI. 5.951.022).

#### **II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA**

3. De acuerdo a lo informado por los consultantes en su presentación inicial, FME se encuentra interesada en adquirir directamente por sí o a través de alguna sociedad vinculada, el 100% del capital social y derechos a voto de la sociedad URC S.A., (en adelante “URC”), cuya actividad principal es manejar un Centro de Diálisis en la ciudad de Cipolletti que opera bajo el nombre de fantasía “CENTRO NEFROLÓGICO CIPOLLETTI”.
4. Los consultantes entienden que la presente operación encuadraría dentro de las excepciones previstas en el artículo 11, inciso e), de la Ley 27.442, e informan que el valor del Activo total de URC, es un valor notoriamente inferior al límite de \$ 400.000.000 (20.000.000 de unidades móviles. Valor UM: \$ 20) establecido en dicho inciso, para las excepciones a la obligación de notificar concentraciones económicas.

5. Los accionistas de URC son los Señores ALEJANDRO LUIS VILLAR y GRAIELA NOEMÍ AZCAZURI, (en adelante “LOS VENDEDORES”).

### III. EL PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PLANTEADA

6. El día 6 de agosto de 2018, se presentaron los apoderados de FME con el fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una posible operación de concentración económica en los términos de la Ley 27.442 y de la Resolución SCT N° 26/06.

7. Asimismo, en dicha presentación, los apoderados de FME solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada.

8. El día 17 de agosto de 2018, los apoderados de FME, realizaron una presentación espontánea, acompañando documentación.

9. Con fecha 24 de agosto de 2018, esta Comisión Nacional, ordenó la reserva provisoria de la documentación sobre la cual FME había solicitado la confidencialidad, y, les solicitó a los consultantes que acompañen el documento, ya sea carta oferta, intención, etc., que ilustre la operación traída a consulta, y comunicándoles que el plazo establecido en el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/01 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado, lo cual les fue notificado el 28 de agosto de 2018.

10. Con fecha 5 de septiembre de 2018, el apoderado de FME, realizó una presentación, en la que informó que, no pueden dar cumplimiento con lo requerido mediante la providencia de fecha 24 de agosto de 2018, ya que las partes involucradas en la operación, no han llegado a un acuerdo escrito relativo a la misma, y, toda vez que la operación no ha sido materializada, FME solicita se deje sin efecto la presente opinión consultiva.

11. Con fecha 21 de septiembre de 2018, el apoderado de FME realizó una presentación, en relación a la operación traída a consulta, y asimismo, informa nuevamente, que FME ha desistido de la operación, y, asimismo, desiste de la presente opinión consultiva, pasando la misma a despacho.

### IV. CONFIDENCIALIDAD.

12. En su presentación inicial de fecha 6 de agosto de 2018, los consultantes solicitaron la confidencialidad de toda la documentación acompañada a la presentación en cuestión.

13. Con fecha 24 de agosto de 2018, esta Comisión Nacional, ordenó la reserva provisoria de la documentación sobre la cual FME había solicitado la confidencialidad, y, requirió a las partes que previo a expedirse sobre la confidencialidad solicitada, acompañaran un nuevo informe no confidencial sobre el punto en cuestión.

14. Con fecha 5 de septiembre de 2018, el apoderado de FME, en su presentación, además de informar sobre el desistimiento de la operación traída a consulta, solicitó que, en virtud del pedido de confidencialidad formulado en la presentación inicial, que la documentación reservada se mantenga en tal carácter, o la misma les sea devuelta.

15. Con fecha 21 de septiembre de 2018, el apoderado de FME, acompaña el correspondiente informe no confidencial, en relación a la presente operación.

16. En relación a la procedencia de la confidencialidad solicitada, y la devolución de la misma, considerando que la documentación presentada por los consultantes, importa información sensible para la concepción de los mismos, esta Comisión Nacional considera que debe concederse de forma definitiva la confidencialidad solicitada por ellos en fecha 6 de agosto de 2018, por lo que debe otorgarse carácter definitivo al anexo confidencial formado y reservado provisoriamente por la DIRECCIÓN DE REGISTRO

de esta Comisión Nacional, y devolver la documentación en soporte papel presentada colocándola en el casillero de Mesa de Entradas para su retiro por un apoderado de la consultante por el plazo de DIEZ (10), bajo apercibimiento de proceder a su posterior archivo.

17. Habida cuenta de ello y sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Secretario de Comercio que las resuelva en conjunto con el fondo del presente Dictamen, tal como se recomendará a continuación.

#### IV. CONCLUSIÓN

18. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO: a) disponer que la operación traída a consulta ha devenido en abstracta, siendo innecesario continuar con el tratamiento de la Opinión Consultiva; b) conceder la confidencialidad solicitada de la documentación acompañada en fecha 6 de agosto de 2018; c) devolver la documentación acompañada en soporte papel en fecha 6 de agosto de 2018, y la cual fue reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, colocándola en el casillero de Mesa de Entradas para su retiro por un apoderado de FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A. por el plazo de DIEZ (10), bajo apercibimiento de proceder a su posterior archivo.

19. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.10.01 15:34:45 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.10.01 15:54:57 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.10.01 16:16:55 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.10.01 16:35:36 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.10.01 17:29:03 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.10.01 17:29:05 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-37913775- -APN-DGD#MP - (OPI. 318)

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-37913775- -APN-DGD#MP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de la Ley N° 27.442.

Que la operación traída a consulta se presenta el día 6 de agosto de 2018 y de acuerdo a lo informado por la firma FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A., se encuentra interesada en adquirir directamente por sí o a través de alguna sociedad vinculada, el CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social y derechos a voto de la firma URC S.A., cuya actividad principal es manejar un Centro de Diálisis en la ciudad de Cipolletti, Provincia de RIO NEGRO, que opera bajo el nombre de fantasía “CENTRO NEFROLÓGICO CIPOLLETTI”.

Que los consultantes entienden que la citada operación encuadraría dentro de las excepciones previstas en el inciso e) del Artículo 11 de la Ley N° 27.442, e informaron que el valor del Activo total de la firma URC S.A., es un valor notoriamente inferior al límite de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000).

Que en su presentación inicial de fecha 6 de agosto de 2018, los consultantes solicitaron la confidencialidad de toda la documentación acompañada a la presentación en cuestión.

Que con fecha 5 de septiembre de 2018, la firma FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A., en su presentación, además de informar sobre el desistimiento de la operación traída a consulta, solicitó que, en virtud del pedido de confidencialidad formulado en la presentación inicial, que la documentación reservada se mantenga en tal carácter, o la misma les sea devuelta.

Que con fecha 24 de agosto de 2018, se ordenó la reserva provisoria de la documentación sobre la cual la

firma FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A. había solicitado la confidencialidad

Que, asimismo, se requirió a las partes que previo a expedirse sobre la confidencialidad solicitada, acompañaran un nuevo informe no confidencial sobre el punto en cuestión.

Que con fecha 21 de septiembre de 2018, la firma FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A., acompañó el correspondiente informe no confidencial.

Que la documentación presentada por los consultantes, importa información sensible para la concepción de los mismos.

Que la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido el Dictamen de fecha 1 de octubre de 2018, correspondiente a la “OPI 318”, aconsejando al señor Secretario de Comercio a) disponer que la operación traída a consulta ha devenido en abstracta, siendo innecesario continuar con el tratamiento de la Opinión Consultiva; b) conceder la confidencialidad solicitada de la documentación acompañada en fecha 6 de agosto de 2018; c) devolver la documentación acompañada en soporte papel en fecha 6 de agosto de 2018, y la cual fue reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de la citada Comisión Nacional, colocándola en el casillero de Mesa de Entradas para su retiro por un apoderado de la firma FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A. por el plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de proceder a su posterior archivo.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, los Decretos N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase la confidencialidad solicitada la firma FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A. de la documentación acompañada en fecha 6 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Archívese la operación traída a consulta, la cual ha devenido en abstracta.

ARTÍCULO 3°.- Devuélvase la documentación acompañada en soporte papel de fecha 6 de agosto de 2018, la cual fue reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, colocándola en el casillero de LA Mesa de Entradas de la citada dirección, para su retiro por un apoderado de la firma FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A. por el plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de proceder a su posterior archivo.

ARTÍCULO 4°.- Considerase al Dictamen de fecha 1 de octubre de 2018, correspondiente a la “OPI. 318” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que como Anexo IF-2018-48849301-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la firma interesada.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2018.10.05 12:31:30 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.10.05 12:31:40 -03'00'